

30-3-98

COMUNIDAD DE REGANTES DE ELDA
Plaza de la Prosperidad, nº 11
03600 - ELDA

EXMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA	
Registro de ENTRADA	
04 MAR. 1998	
Num.	2656
Negociado	1001

ILMO. SR.

ANTONIO BELLO PÉREZ, mayor de edad casado, con domicilio en Elda (Alicante); como Presidente de la Comunidad de Regantes de Elda con domicilio en dicha Localidad Plaza de la Prosperidad, nº 11 y C. I. F. G. 53188140, a V. E. acude y con debido respeto E X P O N E;

Que habiendo acordado la Comunidad de Regantes la celebración de Junta General Extraordinaria, en cumplimiento de sus estatutos y de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico procede la publicación en por edictos municipales del anuncio que se acompaña al presente escrito.

El anuncio pasaremos a retirarlo una vez celebrada la Junta General con el ruego de que se diligencie el periodo de exposición.

Por todo ello

SUPLICO A V. S. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud determine la publicación por edictos municipales del anuncio que se adjunta, con el ruego de que al retirarlo diligencien el periodo de exposición en el tablón de anuncios del M. I. Ayuntamiento.

En Elda para a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.



ILMO. SR. ALCALDE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE ELDA.-

30-3-78

COMUNIDAD DE REGANTES DE ELDA
Plaza de la Prosperidad, nº 11
03600 - E L D A

ANUNCIO

Por medio de la presente se convoca a todos los Comuneros de la Comunidad de Regantes de Elda a la celebración de la próxima Junta General Extraordinaria de la Comunidad que tendrá lugar el domingo siguiente a que se cumplan los quince días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en los locales sitos en Elda Plaza Prosperidad, nº 11 a las diez horas, en primera convocatoria y a las diez y media en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

PRIMERO: Modificación parcial de las Ordenanzas que afecta a los artículos 6, 40, 53, 55, 59, 62, e inclusión de un nuevo Capítulo XI como Disposición Adicional y artículo 70.

SEGUNDO: Delegación en el Sr. Presidente de la Comunidad para que adapte esta modificación de las Ordenanzas a las exigencias de la Administración.

Encareciendo la asistencia de todos los comuneros por la importancia del asunto a tratar quedan a disposición de los mismos el detalle y contenido exacto de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos propuesta en las oficinas de la Comunidad en horario de la misma hasta dos días antes de la celebración de la Junta General.

Elda a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho

EL PRESIDENTE



COMUNIDAD DE REGANTES
C.I.F G 53188140
Plaza La Prosperidad nº 11
Teléfono 538 09 41
03600 E L D A

Fdo. Antonio Bello Pérez

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ELDA.-

ARTICULO 6.- CAMBIADO TODO.-

La Comunidad por su situación geográfica tiene su domicilio social en Elda (Alicante), Plaza de la Prosperidad, nº 11.

El Domicilio podrá ser variado dentro de la localidad de Elda por acuerdo de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 40.- CAMBIADO TODO.-

El comunero que no efectúe el pago de las cuotas según la superficie de tierra y cuotas por consumo de agua que le correspondan en el plazo de dos meses, satisfará un recargo del 20% sobre su cuota y deberá abonar intereses de demora en la cuantía que se determine por la legislación vigente para los supuestos tributarios.

Cuando hayan transcurrido un mes más sin verificar dicho pago, los recargos e intereses de demora se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitara contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Para el ejercicio de estas acciones de reclamación contra los morosos bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido.

Corresponde a la Junta de Gobierno en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros: acordar y proceder al corte del suministro de agua, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley de Aguas, sin necesidad de previo requerimiento al comunero o interesado. El acuerdo se intentará notificar al comunero en el domicilio que conste en el padrón de regantes con posterioridad al corte del suministro si no consta expresamente notificado del acuerdo con carácter previo a su ejecución.

La Junta General podrá acordar que el pago de las derramas y cuotas por consumo de agua se efectúe por domiciliación bancaria, siendo obligación de los comuneros facilitar los datos para la efectividad de la misma, corriendo los gastos que el impago de estas cantidades generen por cuenta de los comuneros.

En el caso que se adopte el acuerdo anterior, si se produjeran devoluciones, la primera vez se volverá a girar el recibo con un 5% de recargo, además de los gastos ocasionados, y si este segundo recibo es devuelto se volverá a girar otro con un 20% de recargo más los gastos ocasionados; si finalmente este recibo no es pagado se le prohibirá el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos a que la comunidad competan, siendo de cuenta de los morosos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

No excusará el propietario de la tierra o titular de derecho real sobre la misma del pago de ninguna de las cuotas el que la tierra se encuentre arrendada o en posición de un tercero, siendo responsable del pago como comunero.

En caso de impago, y previa prohibición del uso del agua, podrá la Junta de Gobierno acordar la expulsión del comunero, con baja en el Padrón sin perjuicio de que se le reclamen las cantidades adeudadas hasta la fecha de dicho acuerdo.

El mismo procedimiento y con las mismas potestades se empleará para el cobro de las sanciones, indemnizaciones y costas que imponga el Jurado de Riegos de la Comunidad. Así como de las liquidaciones que se practiquen de forma ordinaria o extraordinaria por obras u otros conceptos.

ARTICULO 53° .- CAMBIADO TODO.-

El Jurado de Riegos de la Comunidad, corregirá las contravenciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aún cuando se realicen sin intención de hacer daño y solo por imprevisión, abandono e incuria de los deberes que en estos se prescribe.

Se consideran contravenciones:

1.- Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anormalidad en el uso o conservación de los mismos.

En Particular:

a) dejar pastar a cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes.

b) practicar abrevaderos en los cauces.

c) ensuciar u obstruir los cauces o sus márgenes.

d) utilización de cauces y bienes de la Comunidad sin autorización de la Junta de Gobierno.

e) lavar objetos junto a los cauces. Así como verter sustancias que puedan contaminar las aguas.

2.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

En particular:

a) no tener como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores.

b) el que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegara el turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo.

c) el que de lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso al Sindicato para el oportuno remedio.

- d) el que no tome el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren.
- e) el que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces que tome el agua, ya por utilizar ésta más del que tenga derecho, ya disponiendo de la toma, módulo o partidior de modo que produzca mayor cantidad al que se debe utilizar.
- f) el que en cualquier momento tomase agua de la acequia o conducción general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan en la Comunidad.
- g) el que tomase directamente de la acequia general o sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad.
- h) el que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente.
- i) el que impidiera o molestara el normal paso de acequeros o síndicos junto a las márgenes de los acueductos.
- j) el que impidiera u obstruyese los trabajos de reparación de la red de riego y demás instalaciones de la Comunidad.

3.- La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos.

4.- Conculcación, desobediencia, burla, disidencia y objeción a la Autoridad de la Comunidad directamente o la de cualquiera de sus órganos, directivos, guardas y personal.

En particular: la incomparecencia en caso de ser requerido por el presidente, secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad.

5.- Cualquier acción o omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, aunque en las Ordenanzas no se haya previsto.

ARTICULO 55°.- CAMBIADO TODO.-

Las contravenciones en que incurran los comuneros se corregirán en el Jurado de Riegos, imponiendo a los contraventores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes o a aquella y a éstos a la vez. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido por el Código Penal para las faltas; la sanción máxima se mínima, por si la máxima que señala el Código Penal para las faltas fuere superior, a la cantidad de trescientas mil pesetas. Dicho límite por ser modificado a propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La sanción mínima será la de una veinteava parte, o el 5% de la máxima señalada. En caso de reincidencia o reiteración, la sanción mínima será la de un quinto, o el 20% de la máxima señalada. Y en caso de segunda reiteración la sanción mínima será la de un tercio, o el 33,33% de la máxima señalada.

Se Entenderá que existe reiteración o reincidencia cuando la misma se produzca dentro de los tres años siguientes a que se efectuara cualquier hecho sancionado por el Jurado al infractor,

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción, si ésta es inferior o superior a cinco hanegadas o a 4.225 metros cuadrados, o si el daño o el lucro es superior o inferior al triplo de la sanción máxima posible, y ello para que la pena pueda o no sobrepasar la mitad de la máxima sanción señalada.

En el caso de que se incompareciera en caso de ser requerido por el propio Jurado de Riegos se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia que se sancione o no ésta.

ARTICULO 59°.- CAMBIADO TODO.-

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el Presidente, con al menos quince días de anticipación, por escrito expresando el lugar, hora y Orden del Día; dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se convocará a los comuneros por correo ordinario, o entrega personal en su caso, con la suficiente antelación.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el primer semestre del año. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que represente la titularidad al menos del 30% de la zona de riego, y lo soliciten por escrito. La Junta General Extraordinaria se convocará además por correo certificado a los domicilios que figuren en el Padrón.

La Junta General la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Las actas de la Junta General serán redactadas por el Sr. Secretario y se aprobarán por tres representantes de la Asamblea General designados por la misma que no ostenten ningún otro cargo en la Comunidad, que las firmarán junto con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Comunidad,

ARTÍCULO 62°.- CAMBIADO TODO.-

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de asistentes.

En las Juntas Generales Extraordinarias para los casos de modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; y disolución de la Comunidad, en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ARTICULO 70 :- Los miembros de la Comunidad son los mismos y con las mismas superficies que los de la Sociedad Agraria de Transformación 968 "de responsabilidad limitada de Elda", habiéndose transformado ésta en aquella y, por tanto, a la que viene a sustituir en todos sus objetivos, por lo que su patrimonio y todos los derechos y obligaciones de ésta pasan a ser ostentados por la Comunidad de Regantes de Elda, que los asume íntegramente incluyendo titularidades dominicales.

A estos efectos se faculta al Sr. Presidente de la Comunidad para que otorgue los documentos públicos o privados que sean necesarios para la constancia de dicha asunción de derechos y obligaciones, incluyendo titularidades en el Registro de Aguas y de la Propiedad, de la S. A. T. número 968 "de responsabilidad limitada de Elda" por la Comunidad de Regantes de Elda.

COMUNIDAD DE REGANTES

C.I.F G 53188140

Plaza La Prosperidad n° 11

Teléfono 538 09 41

03600 E L D A



DILIGENCIA

El presente escrito ha estado expuesto al público en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial durante el plazo reglamentario.

ELDA,

06 ABR. 1998

El Secretario